



CTCP-10-01800-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
LINA CONTRERAS LOPERA
linacontreraslopera@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-020412

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1064- CONSULTA
Tema	Soportes, comprobantes de contabilidad y libros / Microempresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las NIIF, la NIIF para las PYMES y la NIF para microempresas no se ocupan de aspectos relacionados con los soportes, comprobantes de contabilidad y libros.



CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy estudiante de contaduría pública estoy iniciando la carrera, sabiendo que en estos momentos que el país esta (sic) en el proceso de adopción de las NIIF, con el propósito de ajustarse a los estándares internacionales, sin embargo en lo particular presento algunas dudas con respecto a su aplicación en cuanto a los conceptos de documentos fuente y la teneduría de libros, pues desconozco si con la adopción (sic) de las NIIF sufrió algún cambio en cuanto a la forma de realizar los registros en los comprobantes de diario y el la (sic) forma de llevar los libros obligatorios y/o auxiliares

En cuanto a la contabilidad simplificada para microempresas que son la mayoría en el país y es donde mas (sic) opción (sic) tenemos de desempeñamos profesionalmente, me ha resultado un poco complicado encontrar el marco normativo que aplica para estas organizaciones”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las NIIF, la NIIF para las PYMES y la NIF para microempresas no se ocupan de aspectos relacionados con los soportes, comprobantes de contabilidad y libros. Por consiguiente, según lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este Consejo ha concluido que, por lo menos en lo relacionado con los libros de contabilidad, los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 133, 134 y 135 del Decreto 2649 de 1993, aún se encuentran vigentes.

En cuanto al marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 3, este se encuentra en el Anexo 3 del Decreto Único 2420 de 2015. Es importante resaltar que el Grupo 3, cuenta con una base simplificada de contabilidad que utilizan las entidades más pequeñas, esto es las microempresas y que, aunque usa como referente primario la NIIF para las PYMES, no corresponde a un estándar internacional. Lo anterior significa que cualquier vacío que presente el estándar, puede ser llenado con la NIIF para las PYMES (Grupo 2) o con las NIIF completas (Grupo 1).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

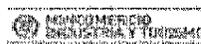
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-020412

Para: **linacontreraslopera@gmail.com**

2-INFO-17-013344

LINA CONTRERAS LOPERA

Asunto: Solicitud de información

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-1064.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
por un país mejor



GD-FM-009.v12

